

esta intercesion, y se introduxo el asilo á arbitrio de los soberanos<sup>1</sup>. Asi le vemos introducido ya antes de Teodosio Magno,<sup>2</sup> abrogado por Arcadio,<sup>3</sup> restablecido por Theodosio el Mozo,<sup>4</sup> y confirmado por Leon y por Justiniano.<sup>5</sup>

El decreto de Graciano dió causa á que se pensase que el asilo dependia de la autoridad eclesiástica á cuyo fin hizo una de las suyas atribuyendo al papa Nicolao una decretal que jamas se expidió, suponiendo otros varios monumentos que tampoco hubo y truncando todos los que habia. A esta última clase pertenece el capitulo 10 del concilio XII. de Toledo insertado por el mismo Graciano en su decreto, pero omitiendo una clausula tan importante como era el haber expresado los padres quando decidieron sobre esa inmunidad que lo executaban "consintiendo lo igualmente mandandolo nuestro gloriosísimo sr. el Rey Ervigio."<sup>6</sup>

Está pues bien patente el principio del asilo en la iglesia de España: tampoco se puede negar que posteriormente en ella y en todas fué muy varia la disciplina sobre este punto por que el asilo llegó á extenderse de un modo contrario á la santidad de la religion, al espíritu del Evangelio, al buen orden de la sociedad y á lo dispuesto por las leyes.<sup>7</sup> En las nuestras se trata de él difusamente y al fin se arregló por los concordatos de los años de 1737 y 1772: conforme á ellos y á un breve del mismo año de 37 "quedan totalmente privados de esta gracia todos los que han incurrido en el crimen de lesa magestad, y los que secretamente se hubieren agavillado y conspirado entre si de robar y quitar al rey en todo ó en parte, de los señoríos ó dominios sujetos á su corona."<sup>8</sup>

Por lo mismo no es posible que se haya violado la inmunidad por extraer de las iglesias á los traydores, si ya es que se les ha extraido.

1 S. Agus. epis. 115. á Fortunato obispo.

2 L. 1. cod. Theod. de his. qui ad eccles. confug.

3 Sozomeno lib. 8. hist. cap. 7.

4 Labé tom. 3. concil. general.

5 L. 2. 3. y 6. codicis. lib. 1. tit. 12.

6 Coleccion de Aguirre tom. 4. fol. 269. canon 35. causa 17. quest. 4.

7 Hist. eccles. de Fleuri lib. 116. §. 93. y 94.

8 L. 4. y 5. tit. 4. lib. 1. de la novis. recop.

Pero sobre todo, como "los representantes no especifican caso alguno, no hay para que decir mas."

Pareceme haber examinado ya todas las quejas de estos hombres; pero tocan además varios puntos dignos de considerarse; y citan textos y alegan exemplos que corren por oportunos y aun por decisivos, mientras que sus partidarios los predicán, y que no hay quien los analice.

Yo entiendo que hay una necesidad de hacerlo así, por que de otro modo la impugnacion vendria á ser tan general y vaga como lo que se ha representado. Veré pues, si puedo recorrer aunque rapidamente todo quanto se ha aglomerado en la representacion, como quiera que es muy molesto hablar de cosas que para nada conducen; y me abstendré de tocar las que ya traté en sus lugares correspondientes.

Observo ante todas cosas algunas proposiciones, cuya calificacion parece propia de aquellos jueces, que deben serlo en materias de religion: á mi á lo menos de tal modo me han disonado que no puedo excusar de insinuarlo así. Allí esos jueces verán como se entiende "que el hombre no está sujeto al poder que domina á los animales y á las plantas;" siendo así que todas las cosas fueron criadas por Dios y dependen de él,<sup>1</sup> pues si se quiso decir que el hombre es racional, se buscó un medio muy raro para expresarlo: verán como se dice "que el hombre no recibió de Dios un poder legítimo sobre el hombre mismo;" lo qual si pudiese ser cierto probaria que el poder de la Iglesia y el de los soberanos no provienen de Dios: decidirán como se puede asegurar que aunque "la inmunidad sea solo por concesion de los príncipes, no por eso su posesion es menos sagrada y estable;" por que para mi siempre hay una inmensa é infinita distancia entre el derecho divino y humano: resolverán si los sacerdotes son la Iglesia misma; quando esta, como he demostrado, es una congregacion de todos los fieles clérigos y legos; y en fin se enterarán del modo con que se "interpretan varios textos de la sagrada Escritura" á pesar de que ninguna

1 Hech. de los apóst. cap. 17. v. 24. y el Credo.

profecia de ella, segun san Pedro puede hacerse por interpretacion propia,<sup>1</sup> y que de la boca de la Iglesia debemos aprender el verdadero sentido de las santas Escrituras como dispone el concilio de Trento.<sup>2</sup>

Fuera de esto traen muy inoportunamente el exemplo de algunos varones que defendieron la inmunidad, pues aqui no se ha violado.

Estos varones segun se lee en el recurso son "los Ibones Carnotenses, los Tomases Cantuarienses, los Robertos Licorienses, los Palafoxes Angelopolitanos, los Bustos Avilenses y otros mil que se han resuelto á recibir primero la muerte, que permitir la menor ofensa en la inmunidad eclesiástica." Pensará qualquiera al oír á los representantes que todos esos prelados por una ó por otra causa siquiera, sufrieron la muerte: pero exceptuado santo Tomas á quien se la dieron como luego diré, me quedo con la curiosidad de saber en que martirologio se hallan colocados los restantes.

Entre tanto hablaré de san Ibo obispo de Chartres, de santo Tomas arzobispo de Cantorberi, de Roberto obispo de Lincolna, y del venerable Palafox que lo fué de Puebla y tambien de Osma, y de Bustos de Villegas obispo de Avila, aunque no estoy seguro de que todos sean los citados, por la confusion con que se habla; y habré de dexar los otros mil para quando se les nombre, bien que desde ahora podrá asegurarse la inoportunidad de los exemplos que traygan quienes trageron estos.

El del venerable Palafox cuya doctrina trastornaron, debia servir para todo lo contrario. Si se hubiese consultado lo que escribio sobre las excelencias de S. Pedro hubieran visto "que tan lexos estuvo el Señor de dar espada al mismo S. Pedro por cetro y mas para que fuese heredada de sus santos sucesores, que una vez sola que se la permitió se la mandó envaynar; y tambien que el eclesiástico contento con su espada, no la puede jugar en lo secular, sino que debe contenerse cada una de las espadas en la vaina de sus limites."<sup>3</sup> Si en el caso presente es ya indispensable usar de la espada material,

al gobierno le toca decidirlo; pero los representantes no podrán decir á quien corresponde privativamente esgrimirla segun esta doctrina del illmo. Palafox.

Acerca de Roberto obispo de Lincolna en el siglo 13., solo insinuaré que hablando de una constitucion del papa Inocencio IV. escribió á los demas obispos, diciendoles entre otras cosas, que cierta clausula suya "era una fuente de inconstancia, de imprudencia, de error, de desconfianza y de trastorno en la sociedad humana;" por lo qual opina Fleuri, y con sobrada razon, que el zelo de este prelado fué amargo y sus discursos inmoderados.<sup>1</sup>

En quanto á Busto de Villegas, siendo gobernador del arzobispado de Toledo copió de otros en su carta ó consulta á Felipe II., que el patrimonio real no podia sufrir mayor dispendio que el de mezclarse con los tributos de la Iglesia, lo que así refiere el venerable Palafox.<sup>2</sup> Si esto alude á que se conserven quanto fuere posible sus bienes, convengo en esa opinion que es tambien la mia; mas si se pretende prohibir que los sobrantes en casos de necesidad se inviertan en remediarla no dudo que estuvo muy distante de pensar tal cosa aquel prelado.

De santo Tomas y san Ibo, parece necesario descender á ciertas particularidades, por que los representantes lo han hecho.

Antes de esto seame licito pedirles señalen un caso en que habiendo sido los clérigos las primeras y principales cabezas de una conspiracion contra el Rey y contra la Patria y de una guerra mas que civil, haya habido no ya santos ni sabios sino un hombre de sentido comun que disputase al soberano la potestad de poner á los enemigos de la felicidad publica en estado de que no lo sean ni puedan serlo, y en terminos de que escarmienten saludablemente quanto en su corazon se propongan imitarlos: que expresen qué traydores sostuvieron el illmo. Palafox y los demas obispos que refieren, y entre tanto conozcan que hablando fuera de las circunstancias nada han dicho.

1 En su hist. Esca lib. 83. §. 43.

2 En el citado memorial por la inmunidad, ad fol. 511.

1 Ep. 2. cap. I. v. 20.

2 Ses. 4. de edit. et usu sacr. lib.

3 Excel. de S. Pedro lib. 5. cap. 5.

¿Por ventura los clérigos á quienes defendió santo Tomás conforme á las opiniones de su tiempo habian sido conspiradores? El caso fué que acusado de homicidio un sacerdote y no resultando prueba completa, su obispo que era sufragado del arzobispado; con aprobacion de este le privó de todo beneficio, le depuso y le encarceló en un monasterio para hacer penitencia perpétua. El rey de Inglaterra Enrique II. que ya no miraba bien al santo, juntó en Londres una asamblea de obispos en la qual pretendió que los clérigos despues de depuestos deben ser entregados al brazo secular y sometidos á las penas corporales: luego atraxo á su partido á los obispos y los convocó juntamente con los señores del reyno á un concilio en Northampton, donde fué condenado el arzobispo á pesar de haber expuesto que no podia ser juzgado sino por el Papa: reconciliado despues con el rey no quiso dexar á su arbitrio la cuestión de los perjuicios que habia sufrido su Iglesia, ni la de la consagracion del arzobispo de York contra la voluntad del Papa, resistiendose igualmente á absolver á los excomulgados por el Papa mismo; y fue martirizado por unos asesinos que creyeron complacer en esto al rey.<sup>1</sup>

Conque un delito comun qual fué aquel homicidio, y eso no probado, se quiere confundir con el de la rebelion que seguramente hubiera sido castigado, en concepto del santo, de muy otro modo, pues casi apuró en el otro en comparacion levisima, las penas eclesiásticas: el atentado de juzgar tumultuariamente los inferiores á su primado, se equipara á la santa providencia de castigar á los rebeldes conforme á lo prevenido en todos los derechos; y la consagracion nula del intruso arzobispo de York, y levantamiento de censuras impuestas por el Papa, á una cosa puramente temporal.

Dixó que el santo opinaba conforme á su tiempo y en prueba de esto añadiré que á un canonigo de Bedford acusado de injurias verbales contra los oficiales del rey, le hizo el mismo santo azotar *publicamente*, y le puso pena de suspension por algunos años,<sup>2</sup> cosa que hoy escandalizaria á todos.

<sup>1</sup> Hist. de Fleuri lib. 71. y 72.

<sup>2</sup> Fleuri lib. 71. al principio.

Por lo demas, si aquel exemplo se traxo para probar que el illmo. cabildo resistiendo y castigando á los súbditos suyos que no se pres-tan dóciles á sus providencias y que quisieran fuesen estas conforme á su opinion diferente de la de su prelado; si se traxo, repito, tal exemplo para probar que el cabildo guardando tal conducta,<sup>1</sup> obraria como aquel santo reprimiendo el orgullo de sus súbditos, *no negaré la oportunidad.*

No viene mas al caso lo que se refiere de Ibon Carnotense. Este sabio defendió la jurisdiccion de la Iglesia no solo contra los legos sino tambien contra el sumo Pontifice, especialmente en materia de apelaciones como se vé en su epístola 180. Y en quanto á los delitos de los clérigos expresó entre otras en la 101, que "segun la inviolable costumbre de su iglesia de Chartres y de todas las demas de Francia, los clérigos no pueden ser acusados criminalmente sino ante los jueces eclesiásticos, á excepcion de aquellos delitos que merecen pena capital." Con que es clarísimo que no habló de nuestro caso y prueba que hay clérigos á quienes debe imponerse aquella pena, lo qual yo nunca he dudado. Pero los señores de la representacion veran como lo concilian con sus intenciones y pueden decirnos sinceramente si el santo comprehenderia en su excepcion el delito de traydor.<sup>2</sup>

La misma inoportunidad notará qualquiera que haya saludado la historia eclesiástica y civil, en los pasages que de ambas se citan para decir al cabildo, baxo de un supuesto falso, que tiene obligacion "de advertir á los que gobiernan este Reyno que se pongan muy distan-

<sup>1</sup> En honor del cabildo metropolitano de México, gobernador sede vacante de este arzobispado debo manifestar, que la severidad con que ha aplicado las penas canónicas á los eclesiásticos y legos rebeldes, será un testimonio eterno de su firmeza y de su justicia, asi como lo son de su ilustracion y celo las varias cartas pastorales que oportunamente ha dirigido.

<sup>2</sup> Este santo en su panormia lib. 8. cap. 5. dice "que hay algunos delitos enormes que se castigan mejor por los jueces seculares que por los eclesiásticos; y en la epíst. 171, que si los reyes abusan de su potestad deben ser reservados para el juicio divino." de aqui se pueden conocer quales serian sus opiniones en la materia.

tes de aquellos terribles castigos que Dios ha impuesto á los que han violado la inmunidad, pues la suerte de todas las personas que nombran fué desgraciada y miserable por que tocaron á ella." Ya que se ha hecho merito de tales sucesos parece á propósito dar alguna idea de lo que fueron, para conocer mejor la torpeza con que se alegaron.

De esas personas pertenecen á la historia sagrada Nabuco, segun creo, Baltasar, Jeroboan, Acab, y Ananias y Saphira.

Nabucodonosor, que podrá ser ese Nabuco, rey de Babilonia hizo una estatua de oro de 60. codos de altura y seis de anchura y mandó que todos la adcrasen, por lo que fué condenado por Dios á vivir con las bestias y como bestia por espacio de siete años.<sup>1</sup> Baltasar hijo de este y tambien rey, habiendo adorado ídolos y usado de los vasos sagrados del templo de Jerusalem en el convite que dió á los grandes de su corte, á sus mugeres y concubinas, dispuso Dios que muriese á manos de los Persas y Medos que tenian sitiada á Babilonia.<sup>2</sup> Jeroboan rey de Israel (no se dice si el primero ó el segundo de este nombre, supongo será aquel) hizo fundir dos becerros de oro, é introduxo un falso culto de Dios, por cuya razon fué reprendido y castigado pereciendo toda su casa;<sup>3</sup> y Acab rey impio de Jerusalem mas que todos los que fueron antes de él, erigió un altar á Baal, é irritó á Dios mas que todos los reyes de Israel anteriores;<sup>4</sup> se humilló, y aunque por esto no envió Dios el mal en sus dias, murió en una batalla contra los Siros, y sus hijos perecieron como Elias lo habia vaticinado.<sup>5</sup>

Otros varios reyes pudieran citarse que tambien idolatrarón sin excluir al mismo Salomon; y mucho es que omitieron hablar de Joas hijo de Oozias rey de Judá que apedreó y mató al pontifice Zacarias, y lo asesinaron sus siervos;<sup>6</sup> y de Ozias tambien rey de Judá, que reprendido, por Azarias, otro pontifice, á causa de que intentó quemar incienso en el altar de

los perfumes, lo amenazó y á otros ochenta sacerdotes; por lo que fué herido de lepra hasta su muerte.<sup>1</sup>

Todos estos reyes y muchos otros, fueron impios é idolatras y ofendieron directamente á la divinidad. Luego para que su historia sea aplicable á lo mandado para con los clérigos traydores faltaban dos cosas: una, que estos tuvieran en el caso en cuestión la inmunidad que realmente no tienen, segun todos los derechos; y la otra, que ademas de tenerla fuesen dioses, como el señor de Israel ofendido, ú á lo menos que el ofender la inmunidad sea tan grave delito como la idolatria.

Ananias con Saphira su muger vendió un campo, y consintiéndolo esta drefaudó del precio llevando una parte que puso á los pies de los apóstoles: san Pedro les reconvinó por que le mintieron, y Dios dispuso que se cayeran muertos. Asi se lee en los hechos de los apóstoles.<sup>2</sup> ¿Mas porque se preteperá presentar á estos miserables que no tuvieron mando alguno, por exemplo para quien lo tenga? Lo que hay de cierto es que el campo no era de la Iglesia, pero los vendedores aparentaron que la donaban todo su precio. ¿Que hay en esto de inmunidad? Los expositores afirman que Dios castigó en aquel caso la mentira, avaricia é hipocresía de este matrimonio, y bueno será que todos conozcamos el horror de estos vicios.

El mismo desconcierto hay en las noticias de historia civil que se insinuar; bien que esto ya se podia perdonar, con tal que en la sagrada y en los cánones, el autor ó autores de la representacion, se hubiesen mostrado tan instruidos como deben serlo los sacerdotes segun el concilio de Toledo IV.<sup>3</sup> Esas noticias son respectivas á la conducta de los emperadores "Dionisio, y Federico, la del rey don Alonso y doña Urraca, la de Enrique el I., la de don Alonso el sabio, la de Sancho Ramirez, la de don Juan el I., la de don Alonso el de Portugal, la del rey de Polonia, la de Constante emperador de Grecia, la de Ataulfo rey de los

<sup>1</sup> Prophecía de Daniel cap. 3. y 4.

<sup>2</sup> Idem cap. 5.

<sup>3</sup> Lib. 3. de los Reyes cap. 12. y 14.

<sup>4</sup> Lib. id. cap. 16. 21. y 22.

<sup>5</sup> Lib. 4. id. cap. 10.

<sup>6</sup> Lib. 2. de los paralip. cap. 24.

<sup>1</sup> Lib. cap. 26.

<sup>2</sup> Cap. 5. y el padre Scio al mismo capitulo.

<sup>3</sup> Cap. 25.

Longobardos, y la de Oton IV. emperador de los Franceses."

En quanto al emperador *Dionisio* ¿quien sabe si quisieron hablar del tirano de Siracusa ó del de Heraclea? Es lo cierto que entre los emperadores de Roma, del Oriente y de Alemania ninguno hubo de este nombre.

Del emperador *Federico* diré que quatro nombrados así hubo en Alemania: los dos últimos no sé que tuviesen desavenencia alguna con la Iglesia: el primero abrió las puertas al cisma de los quatro antipapas y se reconcilió despues con ella: consiguió ventajas muy gloriosas en la guerra contra *Saladino*, y murió bañandose en un rio; <sup>1</sup> y el segundo fué excomulgado cinco veces por tres papas y depuesto en el concilio de Leon: se le acusó de crueldad con los prelados de la Iglesia y sus estados, y murió ahogado ó envenenado. <sup>2</sup>

Hablando del rey *don Alonso y doña Urraca*, observo que se conocieron en Castilla once reyes Alonsos, uno en Navarra, seis en Portugal y cinco en Aragon. *Reynas Urracas* solo se han conocido tres y una de ellas es la que únicamente estuvo casada con rey llamado don Alonso que fué el de Aragon III.: eran parientes en 3 grado: repudiada por don Alonso, murió de parto segun unos dicen, ó segun otros, rebentada en Leon por castigo de Dios á motivo de haber tomado los tesoros de san Isidro; y su marido, en una batalla que dió á los Moros cerca de Cariñena. Algunos dixeron que le sucedió esta desgracia por haber puesto las manos con codicia en los tesoros de la Iglesia; pero el arzobispo don Rodrigo y las historias de Aragon le alaban de religioso y pio. <sup>3</sup>

*Henrique I.* puede entenderse de varios, por que de este nombre ha habido monarcas en distintas partes: si se trata del de Castilla, murió siendo niño; si del de Francia, no se sabe que tuviese desavenencia con la Iglesia ni con los eclesiásticos; y si de los emperadores de Alemania cabalmente el primero fué santo; <sup>4</sup> con

<sup>1</sup> Florez Clave histor. fol. 221.

<sup>2</sup> Id. fol. 243.

<sup>3</sup> El mismo. Reynas católicas tom. I. fol. 237. clave hist 221 y Mariana en su hist. lib 10 cap. 8 y 15

<sup>4</sup> El citado. Florez en su clave historial fol. 244. 204. y 198.

que hablarán de algun otro Henrique pues hubo buenos y malos, lo qual no importa mucho apurar.

Pero *don Alonso el sabio* merecia reposar tranquilamente sin que sus respetables cenizas fuesen inquietadas ahora por esa gravissima calumnia. Un insulto como este que yere igualmente la buena memoria de aquel religiosísimo monarca y el honor de la literatura que poseyó, debe inspirar el deseo de vengar su nombre, célebre en la posteridad. Examinada con cuidado la historia de un rey que tantas gracias dispensó á la Iglesia, se halla que fué hombre de grande ingenio y de estudio increíble: <sup>1</sup> fué nombrado emperador de Alemania, pero el Pontífice aprobó la eleccion de Rodolfo; y como don Alonso siguiese usando las insignias imperiales, el arzobispo de Sevilla con censuras que le puso de orden de su Santidad hizo que desistiese; sobre lo qual apunta Mariana "que sin razon le quitaron el imperio." <sup>2</sup> Revelose contra él su hijo don Sancho, y por sentencia de los grandes fué privado don Alonso, de la corona: segun voz del vulgo, Dios le castigó por ejercitarse mucho en la astrología; mas lo cierto es que el sumo pontífice excomulgó á todos los que seguian la Causa de su hijo y puso entredicho en Castilla, en cuyas circunstancias y quando muchos grandes y pueblos volvian á su deber, murió de enfermedad. Mariana dice "que este hombre debia ser inmortal," y solo le achaca la avaricia y severidad extraordinaria de que usó. <sup>3</sup>

"A Sancho Ramirez," le nombran con tal confusion, que no se sabe de que Sancho quieren hablar.

"D. Juan el I.," si es el primero de Castilla, jamas estuvo desavenido con la Iglesia; tampoco el de Portugal, ni el de Aragon; ni menos el de Francia, por sobrenombre el Bueno. <sup>4</sup>

Hubo en Portugal "seis reyes Alonsos: el primero ilustró la patria con brazo pio é infatigable, como dice el padre Florez. <sup>5</sup> El segundo venció"

<sup>1</sup> Mariana lib. 13. cap. 9.

<sup>2</sup> El mismo lib. 13. cap. 22.

<sup>3</sup> Id. lib. 14. cap. 5. y 7.

<sup>4</sup> Florez clave hist. fol. 268. 272. y 291.

<sup>5</sup> Florez clave hist. fol. 232.

los reyes moros: <sup>1</sup> el tercero, fué excomulgado por el Papa, por haber casado con otra muger viviendo la suya: <sup>2</sup> el quarto reynó felizmente: <sup>3</sup> el quinto, lo mismo: <sup>4</sup> el sexto fué enteramente debil y casi incapaz de reynar. <sup>5</sup> Y todos murieron sin desgracia.

"Reyes de Polonia, ha habido varios y no se sabe de qual hablaron en la representacion.

*El emperador Constante*, supongo será el segundo porque de los dos que hubo, el primero fué muy pio y religioso: <sup>6</sup> el otro, herege monofelita acérrimo, y murió á manos de sus vasallos. <sup>7</sup>

*De Ataulfo*, no dice la historia que jamas disputara con la Iglesia: sus vasallos le dieron muerte, por que él les habia dado la paz. <sup>8</sup>

*Y Oton IV. emperador de los franceses*, segun dicen los que representan, puede entenderse que será un emperador de Alemania de este nombre, pues los franceses jamas han tenido emperadores. Invadió los estados de la Iglesia y fué depuesto por ello, quedando reducido despues á una vida privada. <sup>9</sup>

De todos estos príncipes, muy pocos como se ha visto, tocaron á la inmunidad; mas si querian citar monarcas que hayan cometido tales excesos, mejor pudieran señalar al emperador Juliano apóstata, que persiguió cruelmente á la Iglesia dandola tantos mártires; y sin salir de España, á los reyes Teodorico que lo hizo tambien y puso preso al papa san Juan I. que murió en la carcel; y especialmente á Leovigildo, que se propuso apagar la religion y no perdonó, ni á su hijo san Hermenegildo.

Ya se vé que todo ello es fuera de propósito, quando aqui nadie ha tocado la inmunidad; pero aunque así hubiera sido ¿de donde saben los representantes que aquellos personajes fueron castigados por esto?

Yo siempre he tenido por inescrutables los juicios de Dios, y no creo que la felicidad del

<sup>1</sup> Flores clave hist. fol. 248.

<sup>2</sup> Id. fol. 249.

<sup>3</sup> Id. fol. 269.

<sup>4</sup> Id. fol. 294.

<sup>5</sup> Id. 360.

<sup>6</sup> Id. fol. 75.

<sup>7</sup> Id. fol. 120.

<sup>8</sup> Mariana lib. 5. cap. 2.

<sup>9</sup> Florez clave hist. fol. 242.

hombre en esta vida sea precisamente premio de su virtud, ni que con su desgracia se castiguen las malas obras. "Para el dia de la perdicion es reservado el malo, y será conducido al dia del furor;" dice la sagrada Escritura; <sup>1</sup> y en otra parte se lee "que la prosperidad de los impios en este mundo, es aparente." <sup>2</sup>

Estas verdades se tocan materialmente recordando algun tanto la historia eclesiástica: santo fué san Luis rey de Franala y muy desgraciado; <sup>3</sup> santos fueron los mártires que murieron entre tormentos é infelicidades temporales; y santos, otros muchos varones que Dios se dignó de aprobar en esta vida. Es cierto que los representantes no discurren así, quando se suponen instruidos en los arcanos de la divina providencia; mas yó á estos señores les considero tan distantes de comprenderlos, como del don de profecia que, me parece, tampoco han tenido.

Finalmente, no puedo pasar en silencio lo que se refiere en la representacion hablando de las comunidades, cuya historia presentan en vuelta en los mismos errores que otras, para aplicarla inoportunamente: aseguran pues, "que innumerables sacerdotes, se conspiraron con los comuneros contra Carlos V., y que en aquella terrible revolucion se cometieron mas excesos que los que han cometido los facciosos del Reyno." Esta proposicion dice mucho y significa mucho mas, por que yó se bien que *esto mismo* es lo que dicen los rebeldes, añadiendo que la Nacion quiere mudar de constitucion, ó su independencia, que tanto vale.

Gobernarse solamente por exemplos quando no son unas mismas las circunstancias, no es regla de justicia ni de prudencia, como lo sentó dicho señor obispo de Puebla. <sup>4</sup> Así que, para entender aquella proposicion es preciso expresar los motivos "de haberse levantado las comunidades, y los que han tenido los rebeldes para ser traydores á la patria y al rey: lo que aquellos hicieron, y lo que estos hacen; y qual fué entonces, y es ahora la respectiva conducta de los eclesiásticos."

Los comuneros, dice el citado obispo Sando-

<sup>1</sup> Lib. de Job. cap. 21. v. 30.

<sup>2</sup> Lib. de los Psalmos, psalmo 36. y 72.

<sup>3</sup> Flores clave hist. fol. 249.

<sup>4</sup> En su manifesto fol. 1.

val en la historia de Carlos V., "no pensaban que deservian al rey, sino que le sacaban de una opresion en que sus privados le tenían." Carlos de Gevres, aleman, era su ministro favorito, sin cuya licencia nadie podia hablarle, y Gevres era quien contextaba: á demas de esto, vendia todos los empleos, sin excluir ni los obispados, de cuyas resultas pasaron á Alemania mas de dos millones y quinientos cuentos de oro. Los oficios y beneficios se daban á extrangeros, y asi es que el arzobispado de Toledo, primera silla de España, se proveyó en un paysano y sobrino suyo: sobre todo, el rey queria marcharse para el imperio; y es lo que mas sintieron por estar acostumbrados á tener sus reyes en España.<sup>1</sup>

Estas causas no debieron ser afectadas, puesto que no las negó historiador alguno, antes bien todos en gran parte las dan por ciertas,<sup>2</sup> y por tales las confiesa el obispo cronista del rey, cuyo oficio naturalmente era pintar la revolucion con los colores mas negros. Pero aun constan mas calificadas: tan verdaderas fueron que el cardenal gobernador del reyno, con ser que era aleman, y los del consejo escribiendo al rey en 12 de setiembre de 1520, le dicen: "tome mejor consejo para poner remedio, que no tomó para excusar el daño, por que si las cosas se gobernarán conforme á la condicion del reyno, no estarian en tanto peligro."<sup>3</sup> Y el condestable que siempre estuvo contra los comuneros y aun fué nombrado despues gobernador, escribia á S. M., "que en quanto á no proveer en extrangeros oficios ni beneficios, es ley del reyno que obliga al rey."<sup>4</sup>

Ahora veamos *las causas de los rebeldes*, en cuyo punto habré de dilatarme mas de lo que quisiera, persuadido de que su gran importancia me servirá de disculpa para con todos aquellos á quienes no sea indiferente la justicia de tales negocios; mayormente quando los mismos rebeldes en sus papeles publicos provocan á todo hombre de bien *al examen de sus decanta-*

1 Sandoval histor. de Carlos V. lib. 5. §. 1. y 2.  
2 Mariana hist. de España sum. del año de 1520. Flores clave historial fol. 324.

3 Sandov. lib. 6. §. 17.

4 Id. lib. 8. §. 7.

*das causas*. Acepto, pues, el desafio protestando no usar en él otras armas que las de la razon, y explicarme con sencillez, con franqueza y de tal modo que todos me entiendan.

En primer lugar sientan como principio inconcuso, que este reyno *es una Nacion*,<sup>1</sup> y es cosa digna de reflexionarse que los representantes digan lo mismo, graduando lo ocurrido de *movimientos de la Nacion*. Yo haré ver la falsedad de este principio que con tanta aceptación es recibido, para que destruida la principal base sobre que la loca fantasia pretende erigir el ideal monumento de la independencia, venga á tierra por si mismo.

Los rebeldes al tomar las armas del derecho público<sup>2</sup> para apoyar su causa, no son mas diestros que al manejar las de la fuerza en el teatro de la guerra: confunden las ideas mas triviales, y queriendo acomodarlas á su designio caen en monstruosas consecuencias. Tal es la que resulta de intitularse *gefes de la Nacion Americana* y pretender á nombre de esta su *independencia*, de la España y de la Europa. Quisiera que nos hubieran explicado qué provincias, pueblos y habitantes forman *la Nacion Americana*: por que si son todos los que estan en la quarta y ultima parte del Globo conocido, entonces *las naciones* solo serian quatro, y *la Asia Africa y Europa* pudieran á su exemplo pretender una independencia reciproca.

1 El sr. brigadier de la armada de la Gran-Bretaña, Carlos Fleming en su oficio de 3. de octubre último al gobierno de Chile, en que le recuerda otros dos, por los cuales se habia ofrecido á conducir á Cadiz los diputados que nombrasen para las Cortes y los caudales que remitiesen á la nacion, dice, entre otras cosas, que aquel pais *es parte de la Nacion misma*. Qualquiera tambien lo dirá; mas yo cito y citaré con particular complacencia á tan apreciable bienhechor de mi patria. Y conviene tener muy presente que este benemérito oficial *asegura que obra con el conocimiento de los sentimientos de la nacion Británica* en la materia: *dice que seria una absurda contradiccion sostener con una mano los intereses de España en Europa, y arruinarlos con otra en America; y atestigua que todo lo demás esparcido por algunos seductores es contrario á los mismos sentimientos y á las ordenes terminantes de su gobierno*. Gazeta de la Regencia de 21. de mayo de este año.

2 Fol. 76. del manifiesto del sr. obispo de Puebla.

¿Pero en este caso quien los autorizó á nombre de los habitantes de las Islas y de la América Meridional? Y aun de la septentrional, ¿que facultad les han dado los pueblos confederados de las provincias, que con título de unidas, forman *una Nacion* y un estado independiente? ¿Y que facultad han recibido de las tribus indómitas y errantes como los Apaches, Comanches y otros? Con que venimos á parar en que su pomposa, é inexacta denominacion quedará limitada á las provincias y pueblos que la monarquía Española posee en esta América; pero aun á nombre de ellas, no pueden promoverse con justicia los designios que pregonan: por que ¿que facultades les dieron los habitantes de las provincias internas, que lexos de coincidir con sus temerarias y sediciosas ideas, hicieron frente desde el principio á la Rebelion y prendieron y castigaron á sus primeros autores? ¿Ni que sufragio pueden alegar de tantas ciudades, villas y aldeas que en el resto de la N. E. espontánea y gloriosamente se han resistido y armado contra los rebeldes? Y aun quando por desgracia hayan sido algunas invadidas y ocupadas por sus foragidas turbas, ¿que delegacion ó sumision han prestado á tales demagogos, que no haya sido tan injusta como pronto revocada?

Con que si los derechos que pretenden los rebeldes, son los que por el público y de gentes corresponden á *una Nacion*; si la que creen representar es la *Americana*, y esta no puede comprender á las provincias españolas que se hallan fuera del distrito de las de N. E: si aun dentro de esta los mas de sus habitantes, lexos de prestar á los rebeldes su sufragio, les han repelido con sus armas, deberán confesar que el fundamento de su derecho se deriva solamente del que puedan tener algunos pueblos forzados ó seducidos, y entre ellos ninguna ciudad ó otra poblacion de importancia; cuyos pueblos forman *una pequeña parte de la monarquía Española*; luego segun los principios del derecho público y la opinion constante de los publicistas, los rebeldes no pueden tomar legitimamente la voz de *una Nacion*, cuyos derechos usurpan, é indebidamente reclaman. Por *Nacion*, no se entienden precisamente

los habitantes de unos mismos terrenos, separados unos de otros por mares ó lagos, ni puede decirse que los habitantes de una planicie son *Nacion distinta* de los que habitan las encumbradas sierras, ni que los mares, montes, lagos ó rios son límites precisos que deban fixar y separar la sociedad civil de los habitantes, dentro y fuera de ellos, comprendidos. *La Nacion* es una voz que denota la reunion de las provincias y pueblos que en sentido político forman un estado; y no deben llamarse *Nacion diversa* las que forman parte de él, por que no puede atribuirse á la parte lo que solamente corresponde al todo. *No es una Nacion* el reyno de Galicia, el de Sevilla ni otro alguno de los que componen *la Española*: ninguno de ellos tiene mas facultad para mudar por si mismo de constitucion, ó para solicitar su independencia, que la que pudiera tener cada provincia y cada pueblo, para separarse de los otros ó introducir una completa anarquía. El reyno de N. E. tampoco es mas ni menos, que cualquiera de los comprendidos en la *Nacion*: asi que, todo él reunido á una sola voluntad no tendria derecho para pretender *su independencia*, y mucho menos en el caso presente de resistirla la mayor parte y la mas sana, en todos sentidos,<sup>1</sup> pretendiendola *solo unos pocos*<sup>2</sup> *cu- yas tropas son de bandoleros*:<sup>3</sup> su proyecto es tan injusto como lo seria que en una ciudad de numerosa poblacion tres ó quatro vecinos, y esos discolos y malvados, quisieran en sus acuerdos y deliberaciones dar la ley á todos los demás. Y como sea cierto que en *ninguna Nacion* por bien organizada que esté, faltan *algunos monstruos semejantes*, en todas sucumbiria á las sediciones y horribles crímenes, el mismo imperio establecido por Dios para impedirlos; por manera que si por un principio de liberalidad mal entendida, se quisiera atribuir tal derecho á los ciudadanos descontentos, se vulneraria el mas sagrado de los ciudadanos buenos, que es el justo reposo que se prometen y deben esperar baxo la égida de las leyes, y de las autoridades que deben conservarlas.

1 El manifiesto fol. 93. nota 40.

2 El mismo fol. 12.

3 Id. fol. 85.